



LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO

NOT. 19/01/2026 (CARA RECURSO)

VS.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.
EXP. NUM. 06-42/2018.

Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente laboral al rubro citado, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en sesión ordinaria virtual de fecha **once de septiembre de dos mil veinticinco**, dictada en el juicio de amparo directo número **1666/2024**, que fuere promovido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, dejando insubsistente el laudo de fecha veintiocho de septiembre y su aclaración del catorce de diciembre, ambos del año dos mil veintidós, ordenándose la emisión del presente laudo, y;

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 21 de junio de 2018, el actor [REDACTED] demandó el otorgamiento de las siguientes prestaciones:

a. De la **Universidad Autónoma de Sinaloa**, le reclama el cumplimiento y pago al actor de la cantidad de \$156,299.00 (ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de cuotas obligatorias del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), durante su vida laboral, más los intereses que se sigan acumulando.

b. De **AFORE XXI, BANORTE, Sociedad Anónima de Capital Variable**, le demandó la omisión de no requerir el requerimiento de pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de las cuotas de pago al patrón; del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), durante su vida laboral, desde la fecha del primero de mayo de 1992 al 20 de junio del 2006.

c. Al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, le reclama la omisión de no requerir los pagos al Instituto

u

Mexicano del Seguro Social (IMSS), de las cuotas de pago al patrón, durante su vida laboral, desde la fecha de mayo de 1972 al 20 de junio de 2006.

d. Al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, le reclama la omisión de no requerir los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de las cuotas de pago al patrón (UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), durante su vida laboral, desde la fecha de mayo de 1972 a la fecha de 20 de junio del 2006, y primero de mayo de 1992 a la fecha de junio de 2006.

2.- Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, se tuvo por admitida la demanda, en contra de la Universidad Autónoma de Sinaloa; AFORE XXI, BANORTE, Sociedad Anónima de Capital Variable; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas de la 07 a la 10 de autos.

3.- Que en fecha **veinticuatro de enero de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de **Conciliación, Demanda y Excepciones**, visible a fojas de la 106 a la 109 de autos, exhortándose a las partes a que llegaran a un arreglo conciliatorio y al no ser así, se les tuvo por inconformes de todo arreglo; se ratificó el escrito inicial de demanda de la actora; por su parte las demandadas Universidad Autónoma de Sinaloa e Instituto Mexicano del Seguro Social, produjeron contestación, escritos visibles a fojas de la 064 a la 091 y de la 101 a la 105 de autos; asimismo, se tuvieron a las partes por hechas sus manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica.

Por otra parte, debido a la **incomparecencia** de las demandadas Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Afore XXI, Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, a pesar de encontrarse debidamente notificados y apercibidos para que así los hicieran tal y como consta en las actas de notificación agregadas a fojas 56, 57, 60 y 61 de autos, se les hizo efectivo el apercibimiento ordenado mediante proveído de **veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, consistente en tenérseles por contestado en sentido afirmativo, asimismo en este acto **se tuvo por agotada la etapa de demanda y excepciones**,



UNTA LOCAL
NACIONAL
DEL ESTADO



LOCAL DE
Y ARBITRAJE
ESTADO

turnándose el presente juicio a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas.

4.- Con fecha **seis de marzo de dos mil diecinueve**, se celebró la audiencia en su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, ofreciendo el **actor** como pruebas, la confesional a cargo de las demandadas; documentales privadas, inspección ocular; pericial contable; presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, escrito de ofrecimiento visible a fojas de la 110 a la 116 de autos.

Por su parte la **Universidad demandada** ofreció como pruebas, la confesional a cargo del actor y de las demandadas; documentales privadas; cotejo; inspección ocular; y documental en vía de informe, escrito de ofrecimiento visible a fojas de la 117 a la 351 de autos.

Y, el **Instituto Mexicano del Seguro Social demandado**, ofreció como pruebas, la confesional a cargo del actor, documentales públicos; ratificación de contenido y firma, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, escrito de ofrecimiento visible a fojas de la 352 a la 364 de autos.

Asimismo se asentó que debido a la **incomparecencia** de las demandadas Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Afore XXI, Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, a pesar de encontrarse debidamente notificados y apercibidos, se les hizo efectivo el apercibimiento ordenado mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, consistente en tenérseles por perdido el derecho de ofrecer y objetar pruebas, por lo que **se tuvo por agotada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas**.

5.- En fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, se proveyó respecto de la calificación y admisión de pruebas allegadas por las partes, admitiéndose por la parte actora todas y cada una de ellas con excepción de la inspección ocular y de la pericial contable; por lo que hace de la Universidad demandada se admitieron todas y cada una de ellas, con excepción de los medios de perfeccionamiento ofertados sobre la documentales VII, XI y XVI, así como de la inspección ocular ofrecida bajo el número décimo cuarto; y, respecto del Instituto Mexicano del Seguro

Q

Social, se admitieron las pruebas ofrecidas con excepción de la ratificación de contenido y firma así como de la pericial grafoscópica; desestimándose las confesionales aportadas por la parte actora y universidad a cargo de INFONAVIT y AFORE XXI, Banorte, S.A. de C.V. y por último se señalaron fechas para el desahogo de las pruebas.

6.- En proveído de **catorce de enero de dos mil veinte**, al no haber prueba pendiente por desahogar, se turnó el juicio al periodo de alegatos, concediéndoles a las partes término de dos días para que allegaran por escrito sus manifestaciones.

7.- Mediante acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veinte**, se tuvieron por agregados los alegatos de la parte actora, sin que las demandadas allegaran los mismos, por lo que se les tuvo por perdido el derecho de aportarlos; y, al no existir pruebas pendientes para su desahogo, **se declaró cerrada la instrucción del procedimiento.**

8.- En fecha **dos de diciembre de dos mil veintiunos**, se acordó que, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que expresaran manifestaciones en relación a la certificación, sin manifestación alguna, se declaró cerrada la instrucción, **turnándose los autos a resolución definitiva.**

9.- Seguido el juicio en todas sus etapas procesales se dictó laudo el 28 de septiembre de 2022, mismo que fue combatido, mediante el juicio de amparo directo número **1666/2024**; por lo que con fecha 11 de septiembre de 2025 se dictó sentencia por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en los cuales en el primero de los citados se ordenó lo siguiente:

a) Deje insubsistente el laudo reclamado de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y su aclaración, dictado en el expediente laboral 06-42/2018.

b) En su lugar emita otra en el que, reitere lo que no es materia de concesión en esta ejecutoria.



UNTA LOCAL
LACION Y ARE
DEL ESTADO



TRIBUNAL LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

cual ingreso a laborar) al mes de junio del año mil novecientos noventa y siete (fecha en la cual la universidad comenzó con las aportaciones), incluyéndose los incrementos hasta la total resolución del presente conflicto.

Respecto al pago de la cantidad de \$156,299.00 (ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que el actor reclama de la Universidad Autónoma de Sinaloa por el concepto de cuotas obligatorias ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, al respecto se informa que esta Autoridad laboral no cuenta con la facultad para determinar el porcentaje exacto de las aportaciones ante dichas dependencias, por lo que será la Universidad Autónoma de Sinaloa ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro, quienes deberán actualizar las aportaciones y fijar cantidad correcta para el correspondiente pago, el cual será cuantificado mediante el incidente de liquidación que será aperturado en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo establecido en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842, de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

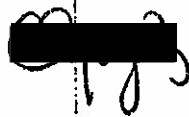
PRIMERO.- Se condena a la Universidad Autónoma de Sinaloa al pago y actualización de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) ante la administradora de Fondos (AFORE), así como las actualización de la cuotas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del periodo comprendido del tres de mayo de mil novecientos ochenta al mes de junio de mil novecientos noventa y siete, conforme a lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO.- De igual forma se condena al Instituto Mexicano del Seguro Social a la actualización correcta de las aportaciones.

Q

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** la presente resolución y en su oportunidad archivase el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante del Gobierno y el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.



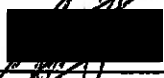
Licenciada Aymee Viridiana Soltero Acosta
Presidenta de la Junta Especial Numero uno de la Local
de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa



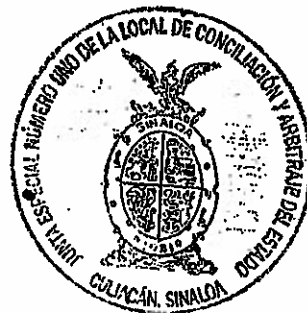
Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores



Licenciado Francisco Ramirez Acosta
Representante de la U.A.S.



Licenciada Maritza Lissette Granados Velarde.
Secretaria de Acuerdos



La presente foja corresponde a la actuación emitida por este órgano jurisdiccional, en el expediente 06-42/2018.

LFGE



Trib
del
Maz
Olas
Cód
Maz

prom
Jun
esta
por
Déci
rem
men
Trab
42/2

segu